

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 225

Panamá, 3 de marzo de 2010

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

La firma forense Estudio Jurídico Araúz, en representación de **Grupo F Internacional, S.A.**, interpone recurso de apelación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias procesales, el Juzgado Ejecutor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el auto 31-2009 de 12 de noviembre de 2009, libró mandamiento de pago en contra de Grupo F Internacional, S.A., hasta la concurrencia de B/.8,795,829.85, en concepto de morosidad en el pago del canon de arrendamiento derivado del contrato de arrendamiento, desarrollo e inversión 372-01, por el uso de las parcelas 4, 5 y 7, ubicadas en Amador, provincia de

Panamá, todas propiedad del Estado, más el monto en concepto de canon arrendamiento que se genere durante el transcurso del proceso por cobro coactivo invocado y que no sea cancelado, y los gastos de cobranza coactiva debidamente comprobados. (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente ejecutivo).

Dentro del proceso ejecutivo en mención, la unidad ejecutante dictó entre otros, el auto JE-033-2009 de 12 de noviembre de 2009, mediante el cual decretó formal secuestro sobre la administración de la empresa Grupo F Internacional, S.A., hasta la cancelación de la suma de B/.8,795,829.85. (Cfr. foja 125 del expediente ejecutivo).

Como consecuencia de lo anterior, el 16 de noviembre de 2009, el apoderado judicial de la ejecutada promovió y sustentó el recurso de apelación que nos ocupa. (Cfr. fojas 3 a 10 del cuaderno judicial).

Al sustentar dicho recurso, éste argumenta que el cobro de las sumas supuestamente adeudadas al Ministerio de Economía y Finanzas es materia que debe ser decidida privativamente por ese Tribunal, en vista de la existencia de un proceso previo que se ventila ante el mismo y que, además, el auto apelado no cumple con los requisitos mínimos exigidos por numeral 3 del artículo 531 del Código Judicial, entre los cuales señala: la expresión del nombre de las partes, la medida solicitada, el objetivo y, la cuantía del proceso al que haya de acceder.

Sustenta así mismo, que la sociedad Grupo F Internacional, S.A., suscribió un contrato de fideicomiso con

la Caja de Ahorros, sobre los bienes inmuebles, muebles y/o derechos, incluidos el 100% de las acciones emitidas y en circulación, en el cual se establece que los recursos obtenidos mediante la transferencia perfeccionada a través de dicho fideicomiso serán depositados en el fondo de reserva creado para tal fin. (Cfr. fojas 3 a 10 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de la revisión del expediente ejecutivo correspondiente al proceso por cobro coactivo del cual se origina el recurso de apelación bajo análisis, este Despacho considera que no le asiste el derecho a la empresa apelante pues, contrario a lo manifestado por ésta, estimamos que el auto JE-033-09 de 12 de noviembre de 2009, por el cual se decreta la medida cautelar de secuestro bajo análisis, sí cumple con los requisitos señalados en el numeral 3 artículo 531 del Código Judicial.

El auto en mención, señala claramente que se trata de una medida cautelar de secuestro decretada sobre la administración de la sociedad Grupo F Internacional, S.A., señalándose con claridad las partes que intervienen en ese proceso ejecutivo, así como la cuantía del mismo, por lo que a juicio de esta Procuraduría, el argumento de la apelante resulta carente de sustento. (Cfr. foja 125 del expediente ejecutivo).

Sumado a lo anterior, este Despacho advierte la existencia de un convenio de pago suscrito entre Grupo F

Internacional, S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas de 30 de julio de 2009; acuerdo de voluntades en el cual se estableció un cronograma de pago con el fin de lograr la cancelación de la morosidad que Grupo F Internacional, S.A., registra en los pagos que estaba obligada a efectuar al Estado; el cual igualmente fue incumplido por la ahora apelante, situación que hace más que evidente la necesidad que tenía la entidad ejecutante en el sentido de adoptar las medidas legales tendientes a salvaguardar los intereses estatales, en este caso representados en el pago de la obligación generada en virtud del contrato de arrendamiento, desarrollo e inversión suscrito entre Grupo F Internacional, S.A. y la desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica, hoy Unidad Administrativa de Bienes Revertidos. Sobra decir que esta obligación fue expresamente aceptada por la apelante en el convenio en mención, el cual, además, es de fecha posterior a la de las resoluciones emitidas por ese tribunal con relación a la suspensión del canon de arrendamiento. (Cfr. foja 6 del cuaderno judicial).

También disentimos del criterio expuesto por la apelante en cuanto aplicabilidad de la medida cautelar objeto de la presente apelación, cuando indica que la misma es ilegal en virtud de la existencia del fideicomiso existente con la Caja de Ahorros, toda vez que el objeto de esta medida cautelar sólo involucra la administración de la empresa Grupo F Internacional, S.A., y no los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Según observa este Despacho, el párrafo de la cláusula quinta del contrato de fideicomiso al cual hace alusión la apelante, se refiere a la promesa irrevocable de cesión o de transferencia en propiedad fiduciaria a favor del fideicomiso de "todas las fincas que resulten necesarias para mantener un margen de 125% sobre el capital total de la emisión, que se generen del proceso especial declarativo y constitutivo de dominio, promovido por el Fideicomitente Emisor en las parcelas cuatro (4) cinco (5) y Siete (7) de la Finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158012)..."; y, a la promesa irrevocable de cesión o de transferencia en propiedad fiduciaria de todos los derechos que se generen del contrato 372-01 suscrito entre Grupo F Internacional, S.A. y la antigua Autoridad de la Región Interoceánica, hoy Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas; situación de la cual se infiere que este documento no constituye en sí una transferencia o traspaso de dominio de los bienes o de los derechos que allí se mencionan.

Por otra parte, la apelante, tampoco ha demostrado la existencia de un contrato de cesión o de transferencia posterior, debidamente perfeccionado, en el cual se establezca que los bienes señalados en el párrafo anterior han sido cedidos o traspasados a favor de un tercero, sea este en calidad de fiduciario o bajo otra condición, por lo que sus argumentos carecen de sustento jurídico.

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva confirmar el auto JE-033-09 de 12 de noviembre de 2009, por el cual el Juzgado Ejecutor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas decretó la aplicación de una medida conservatoria o de protección en general.

### **III. Pruebas .**

Se aduce el expediente ejecutivo del presente proceso que reposa en ese Tribunal.

Se aportan como prueba por esta Procuraduría los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del convenio de pago suscrito entre la Sociedad Grupo F Internacional, S.A. y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **IV. Derecho .**

No se acepta el derecho invocado por la apelante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Exp. 18-10